

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 2 – TANDIL. “GRASSI, JUAN CESAR S/SUCESION AB-INTESTATO”. Expte. N° 47731 – 3/06/2015

Tandil, 3 Junio de 2015

Agréguese el certificado de defunción acompañado y téngase presente.-

Autos, vistos y considerando:

I- Los presentes, en los que deviene pertinente expedirse sobre la competencia del suscripto.-

II- Que oportunamente, iniciado que fuera el proceso por la Dra. Maccallini, por derecho propio y en carácter de acreedora, se le solicitó que cumpliera con los requisitos de iniciación previstos por el art. 724 del CPC, adjuntando el respectivo certificado de defunción (ver fs. 19). De acuerdo tal requerimiento, acompaña la referida letrada, la documental aludida, con el escrito en proveimiento.

Así las cosas, teniendo a la vista en este acto tales constancias, se puede advertir que el aquí causante, Sr. Juan Cesar Grassi, residía en el Municipio de Leme, Estado de San Pablo, República Federativa de Brasil, circunstancia que conlleva sin más el rechazo de la apertura pretendida por ante esta jurisdicción.-

III- En efecto, de acuerdo con lo normado por el art. 3284 del Cod. Civil, la jurisdicción sobre el proceso sucesorio corresponde el Juez del último domicilio del fallecido y no obstante resultar cierto que tal regla cede ante la voluntad de todos los herederos de prorrogar la competencia territorial, no lo es menos que tal prerrogativa debe ser ejercida dentro de los límites del territorio de la Provincia de Buenos Aires y ello así por cuanto este resulta ser el ámbito geográfico en el que rige el art. 1 de nuestro Código Procesal Bonaerense.-

En consecuencia y no existiendo razones para apartarse de lo normado por el artículo 3284 del Código Civil, corresponde sin más desestimar la apertura pretendida y disponer el archivo de la causa.-

IV- En cuanto a las costas, se deja en claro que no corresponde su imposición en virtud de haber actuado la referida letrada en causa propia.-

Por ello,

Resuelvo:

1- Rechazar la apertura, por ante este Juzgado a mi cargo, del proceso sucesorio de Juan Cesar Grassi.-

2- Ordenar el desglose y entrega de la documental original al peticionante y/o a los autorizados, bajo debida constancia y previa agregación de copias para su certificación.-

3- No imponer costas conforme lo dispuesto en el considerando IV.-

Regístrese. Notifíquese personalmente o por cédula. Oportunamente archívese.-

FRANCISCO A. BLANC.

JUEZ